

CARLOS ALBERTO CHACÓN ÁVILA
ABOGADO

Señores

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILE

Att. Dra. Marlyn Paola Cabrera Rivas

Correo electrónico: jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cundinamarca

E. S. D.

Ref: 257364089001-2022-00162-00
FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: MANUEL MARTIN GARZON CORTES
C.C. No. 3.168.758

DEMANDADA: LEYDI YOHANA CANTOR RODRIGUEZ
C.C. No. 1.069.261.175

CARLOS ALBERTO CHACON AVILA, mayor de edad, Abogado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.341.759 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 89.036 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en Bogotá D.C. en la Carrera 78 No 7A- -79, Oficina 203, teléfono No. 3102039331, correo electrónico: carlosa.chacon@hotmail.com, en mi condición de Apoderado de la Demandada dentro del asunto de la referencia, señora LEYDI YOHANA CANTOR RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.069.261.175, domiciliada en Bogotá teléfono No. 3144031122 y correo electrónico: leidyjohanacantorrodriguez@gmail.com, de acuerdo con el Poder que adjunto a la presente, me permito contestar en término legal, la Demanda interpuesta, admitida y además Notificada Personalmente a mi Poderdante el día 28 02 2023, así:

I. FRENTE A LOS HECHOS

Oportunidad:

Atendiendo lo señalado en el Artículo 8º del decreto 806 de 2020, se tiene que el término para contestar demanda se vencería el día 10 03 2023, habida cuenta que la notificación fue entregada a mi Representada el día 28 02 2023, por lo que el término de 10 días para contestar demanda se debe iniciar a contabilizar a partir del día 01 03 2023.

Así pues, con relación a los hechos de la demanda son contestados de la siguiente manera:

1. Al Hecho Primero-. Es PARCIALMENTE CIETO, Que el señor MANUEL MARTIN GARZON CORTES, y la señora LEYDI YOHANA CANTOR RODRIGUEZ, sostuvieron una relación esporádica, fruto de esa relación, se procreo a la menor DANNA ESTEFANIA GARZON CANTOR, y ES PARCIALMENTE CIERTO, en el entendido como lo manifiesta la demandada, que si entre ellos procrearon a la menor DANNA ESTEFANIA GARZON CANTOR, lo QUE NO ES CIERTO, es que haya sido producto de una relación esporádica consentida, toda vez que la menor fue procreada producto de una VIOLACIÓN, "Acceso Carnal Violento, hechos que actualmente son de conocimiento de la Fiscalía de Gachetá -Cundinamarca, según radicado Noticia Criminal No. 00019 del 13-02-/ 2023, (Anexo Prueba)

2. Al Hecho Segundo-. ES CIERTO, atendiendo las mismas razones que fueron enunciadas en el hecho anterior, Que el señor MANUEL MARTIN GARZON CORTES, y la señora LEYDI YOHANA CANTOR RODRIGUEZ, nunca ha vivido juntos.

3. Al Hecho Tercero-. ES CIERTO, Que el señor MANUEL MARTIN GARZON CORTES, desde el día 25 del mes de agosto del año 2021, tiene la custodia y cuidado personal de su hija según Auto No. 035, y que desde ese día, no ha recibido nada de dinero para la manutención, de su hija DANNA ESTEFANIA GARZON CANTOR, como también es CIERTO, de la responsabilidad del señor MANUEL MARTIN GARZON CORTES para con la menor DANNA ESTEFANIA GARZON CANTOR, toda vez que ello obedece a un proceso de FILIACIÓN NATURAL PRUEBA DE ADN, ordenado por el Juzgado Promiscuo de Familia de Chocontá- Cundinamarca, según código 251833184001 del 30-11-018 (Anexo Prueba).

Ahora bien, la menor DANNA ESTEFANIA GARZON CANTOR, nació el día 06 de abril del año 2014, y desde esta fecha el demandante señor MANUEL MARTIN GARZON CORTES, nunca respondió por alimentos de la menor, fueron siete (7) años, que el demandante nunca aportó para la manutención de su hija DANNA ESTEFANIA GARZON CANTOR, solo lo hizo a partir que se le entregó la menor como producto de un proceso de Filiación Natural, 25 de agosto de 2021, siete (7) años que la demandada señora LEYDI YOHANA CANTOR RODRIGUEZ, sufragó todos los gastos de su hija DANNA ESTEFANIA GARZON CANTOR, mas tres (3) hijos mas que tiene.

4. Al Hecho Cuarto-. NO ES CIERTO, Que en varias oportunidades el demandante, señor MANUEL MARTIN GARZON CORTES, intentó dialogar con la demandada, señora LEYDI YOHANA CANTOR RODRIGUEZ, para que ella de buena manera de montos o algo para la manutención de la menor, pero en todas esas oportunidades ella se niega a realizar un ofrecimiento o a dar algo, Ahora bien, como lo manifiesta mi poderdante este hecho NO ES CIERTO, en el entendido que el demandante no allegó dentro del libelo de la demanda prueba siquiera sumaria por lo tanto solicito al despacho no tener en cuenta este hecho.

5. Al Hecho Quinto-. ES PARCIALMENTE CIERTO, En el entendido que si labora como celadora. Pero NO ES CIERTO, que me haya negado a ofrecer o dar algo para la manutención de la menor, toda vez que desde la fecha en que el demandante ha tenido la custodia de la menor, nunca he sido contactada por el demandante.

6. Al Hecho Sexto-. ES CIERTO, que con el fin de acordar una cuota alimentaria la demandada fue citada a una audiencia de conciliación la cual fue celebrada el 02 de junio de 2022, a las 10:00 a.m., en la comisaría de Sesquilé – Cundinamarca, terminada dicha audiencia fracasada, sin llegar a un acuerdo.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO – HECHOS - RAZONES JURÍDICAS DE LA DEFENSA
Las normas civiles constituyen el núcleo esencial del derecho de acción de aquella persona que sienta que sus derechos han sido conculcados. Es entonces ante la Administración de Justicia en dónde deberá acudir para que, previo los trámites de rigor que traben la litis, y luego del debate probatorio de defensa de las pretensiones y de las excepciones, se le reconozca los derechos que considere le hayan sido vulnerados, o que por las excepciones se demuestre infundada la reclamación o que los derechos reclamados no fueron ultrajados.

Sin embargo, ante la administración de justicia debe acudirse con la verdad, y no con intención de obtener un provecho indebido, pues la función del Juez es impartir justicia. En un proceso como el que nos ocupa, en donde las partes son mínimo dos (Demandante y Demandado) debe también

CARLOS ALBERTO CHACÓN ÁVILA
ABOGADO

actuar con absoluta lealtad en la reclamación de sus pretensiones. No hacerlo constituye una degradación del derecho pues indirectamente lo hace parecer como medio de obtención de un lucro ilícito o indebido o injusto pues al fin de cuentas, si no hubiera una oposición seria, el Juez fallaría acorde como se le plasma en la Demanda.

El señor MANUEL MARTIN GARZON CORTES, acude en reclamación de unas pretensiones de carácter civil "Cuota Alimentaria" pero anunciando unos hechos que no son ciertos.

II. En atención a lo anterior es que en nombre de mi representada manifiesto que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la Demanda así:

2.1, Con referencia a las pretensiones:

2.1.1. En cuanto a la enunciada como "PRIMERA" en nombre de mi Poderdante presentamos oposición que se sirva ordenar a la demandada, a suministrarle a su hija DANNA ESTEFANIA GARZON CANTOR, una cantidad mensual equivalente a \$200.000,00 y que dicha suma se incremente cada primero de enero de cada año de acuerdo al aumento del salario mínimo legal mensual vigente. Y nos oponemos por cuanto el demandante como padre de la menor DANNA ESTEFANIA GARZON CANTOR, durante el periodo comprendido a partir de la fecha de su nacimiento, es decir, el día 06 de abril del año 2014, hasta el día 25 del mes de agosto del año 2021, no respondió en absoluto por la menor, por lo tanto comedidamente solicito al despacho que este periodo de siete (7) años que el demandante no respondió por la menor obre como compensación; no obstante es de aclarar que en caso que no sea procedente mi petición, me atengo a lo que decida el despacho.

2.1.2. En cuanto a la enunciada como "SEGUNDA" en nombre de mi Poderdante presentamos oposición que la demandada, señora LEYDI YOHANA CANTOR RODRIGUEZ, entregue a su hija DANNA ESTEFANIA GARZON CANTOR, dos (2) mudas al año, las cuales se estimen en un valor de \$200.000,00, cada una de las cuales se entregarán una en los primeros cinco (5) días del mes de abril y la segunda los primeros días del mes de diciembre. Y nos oponemos por las mismas razones expuestas en el punto anterior, en el entendido que el demandante como padre de la menor DANNA ESTEFANIA GARZON CANTOR, durante el periodo comprendido a partir de la fecha de su nacimiento, es decir, el día 06 de abril del año 2014, hasta el día 25 del mes de agosto del año 2021, no respondió en absoluto por la menor, por lo tanto comedidamente solicito al despacho que este periodo de siete (7) años que el demandante no respondió por la menor obre como compensación; no obstante es de aclarar que en caso que no sea procedente mi petición, me atengo a lo que decida el despacho.

2.1.3. En cuanto a la enunciada como "TERCERA" en nombre de mi Poderdante presentamos oposición que se condene en costas y agencias en derecho a la demanda, no obstante me acojo a lo que determine el despacho.

III. PRETENSIONES Y/O PETICIONES

Por las razones ya expuestas, muy respetuosamente solicito:

3.1. Que mediante decisión judicial mi representada sea absuelta de todas y cada una de las pretensiones de la Demanda.

3.2. Que en su momento sean falladas en favor de la Demandada las excepciones que en su defensa

- 3.3. Que se declare AMPARO DE POBREZA a demanda por cuanto ella es madre cabeza de familia de tres (3) hijos mas, labora como guarda de seguridad, devengando un salario mínimo y sumado a sus gastos actualmente paga la cuota inicial de su vivienda de interés social (anexo pruebas)
- 3.4. Que se condene en Costas a la Parte Demandante.

IV. EXCEPCIONES

4.1. EXCEPCIONES PERENTORIAS O DE FONDO O DE MÉRITO:

- 4.1.1. El demandante ante otra autoridad judicial esta siendo investigado por VIOLACIÓN, Acceso Carnal Violento"

Da cuenta mi poderdante que entre ella y el demandante procrearon a la menor DANNA ESTEFANIA GARZON CANTOR, pero nunca fue el producto de una relación esporádica consentida como lo manifiesta el demandante.

V. ANEXOS

Con la presente me permito anexar:

- 5.1. Copias registros civiles de cuatro (4) hijos menores de la demandada 4 folios
- 5.2. Copia Noticia criminal expedida por Policía Judicial de Junín Cundinamarca.
- 5.3. Copia Proceso Investigación de paternidad, expedido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Chocontá – Cundinamara.
- 5.4. Comprobante de pago cuota inicial de vivienda interés social.
- 5.5. Poder debidamente conferido

VI. NOTIFICACIONES

- 6.1. El Demandante las recibirá en la dirección indicada dentro del Libelo Demandatorio.
- 6.2. la Demandada las recibirá en la dirección indicada dentro del Libelo Demandatorio.
- 6.3. El suscrito Apoderado las recibirá en la Secretaría de su Despacho o en mí domicilio profesional ubicado en la Carrera 78 No. 7A - 79, Oficina 203, de Bogotá D.C.
Teléfono No. 3102039331, Email: carlosa.chacon@hotmail.com

Cordialmente,



CRLOS ALBERTO CHACON AVILA
C. C. No. 19.341.759 de Bogotá
T. P. No. 89.036 del C. S. J.

5

REPUBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP1069259285

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial42383767

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registratura

Nacional

Numero

Consulado

Corregimiento

Inspección de Policía

Código

Datos del inscrito

Primer Apellido

Segundo Apellido

Nombre(s)

Fecha de nacimiento

Sexo (en letras)

Grupo sanguíneo

Factor RH

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía)

Tipo de documento antecedente a Declaración de testigos

Numero certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y numero)

Nacionalidad

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y numero)

Nacionalidad

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y numero)

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y numero)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y numero)

Firma

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año

Mes

Día

Nombre y firma

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.069.261.132

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

51557742

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina						
Registraduría ☐	Notaría ☐	Número ☐	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código ☐
País Departamento Municipio Corregimiento a/o Inspección de Policía						
COLOMBIA CONDINAHANCA CHOCONTA						

Datos del inscrito			
Primer Apellido		Segundo Apellido	
TOLOZA		CANTOR	
Nombre(s)			
JOSEPH STEVEN			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo
Año	Mes	Día	Factor RH
2011	11	11	POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección)			
COLOMBIA CONDINAHANCA CHOCONTA			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	16552434-0

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
CANTOR RODRIGUEZ LEYDI YOHANA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1.069.261.175	COLOMBIA

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
TOLOZA APARICIO WILLIAM DANILLO	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1.069.258.732	COLOMBIA

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
TOLOZA APARICIO WILLIAM DANILLO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 1.069.258.732	William Tolozza

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario autorizado
Año	Nombre y firma
2011	BRANLIS ANTONIO MARC BALLEEN
Mes	
11	
Día	
11	

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



NUIP 1.069.261.232

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

43319671

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☒ Notaría ☐ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código J 2 J

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE CHOCONTA - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - CHOCONTA

Datos del inscrito

Primer Apellido TOLOZA Segundo Apellido CANTOR

Nombre(s) KAROL YISET

Fecha de nacimiento Año 2 0 0 9 Mes OCT Día 2 8 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) COLOMBIA CUNDINAMARCA CHOCONTA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO Número certificado de nacido vivo 51679193-4

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos CANTOR RODRIGUEZ LEYDI YOHANA

Documento de identificación (Clase y número) SIN INFORMACION Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos TOLOZA APARICIO WILLIAM DANILO

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.069.258.732 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos TOLOZA APARICIO WILLIAM DANILO

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.069.258.732 Firma William Tolozza

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción

Año 2 0 0 9 Mes NOV Día 1 8

Nombre y firma del funcionario que autoriza

BRAULIO ANTONIO MARQUEZ BALLEEN

Nombre y firma

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -




REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Adhesivo Único
Registro Civil
23307771-7

Indicativo
Serial **58563705**

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP 1.069.264.972

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registratura ☒ Notaría ☐ Notario ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código J 2 J

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
REGISTRADURÍA DE CHOCONTA - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - CHOCONTA.....

Datos del inscrito

Primer Apellido **GARZON** Segundo Apellido **CANTOR**

Nombre(s) **DANNA ESTEFANIA**

Fecha de nacimiento Año **2014** Mes **ABR** Día **06** Sexo (en letras) **FEMENINO** Grupo sanguíneo **A** Factor RH **POSITIVO**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)
COLOMBIA CUNDINAMARCA CHOCONTA.....

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos **SENTENCIA JUDICIAL** Número certificado de nacido vivo **OF. 0698 31/10/2018**

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos **CANTOR RODRIGUEZ LEYDI YOHANA**

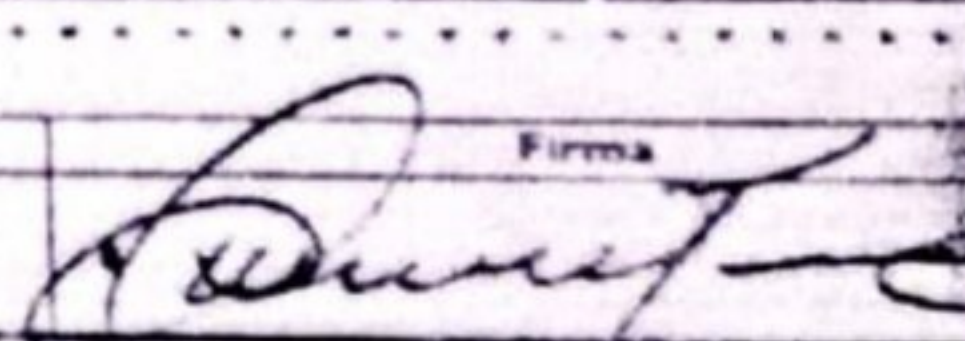
Documento de identificación (Clase y número) **CC 1.069.261.115** Nacionalidad **COLOMBIA**

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos **GARZON CORTES MANUEL MARTIN**

Documento de identificación (Clase y número) **CC 3.166.755** Nacionalidad **COLOMBIA**

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos **GARZON CORTES MANUEL MARTIN**

Documento de identificación (Clase y número) **CC 3.166.755** Firma 

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

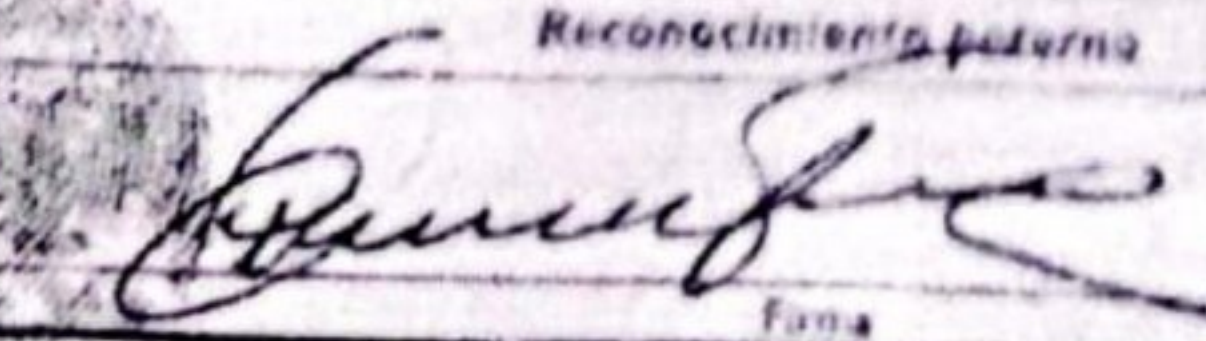
Firma

Fecha de inscripción Año **2018** Mes **NOV** Día **08**

Nombre y firma del funcionario que autoriza **BRAULIO ANTONIO MARCELO BALLEN**

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

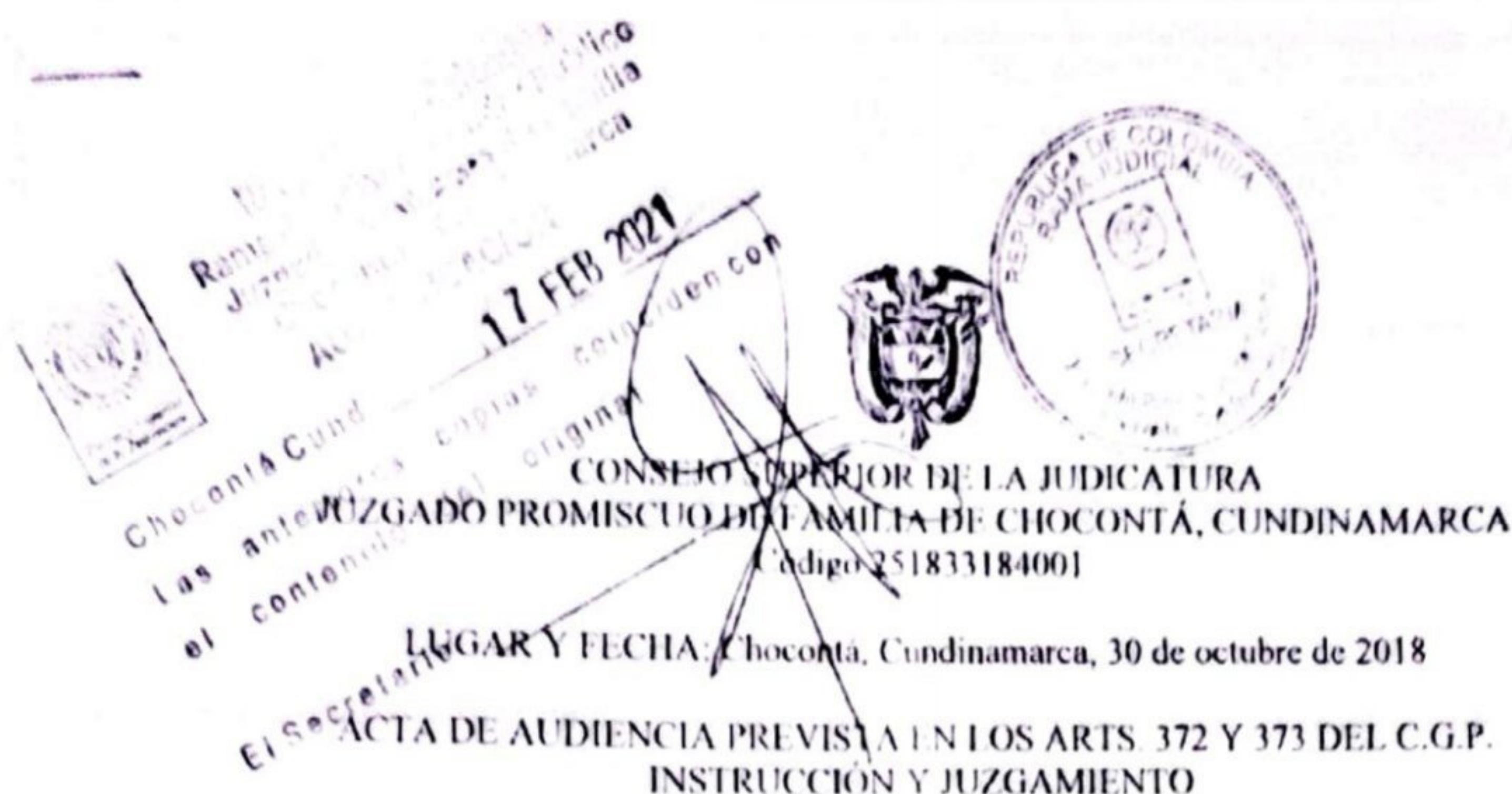
Firma 

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento **BRAULIO ANTONIO MARCELO REMEDADOR**

Nombre y firma

08 NOV 2018 - SERIAL REEMPLAZA PARA NOTAS 790891 - 29 MAY 2014.
IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD Y/O DE LA MATERNIDAD - -- RECONOCIMIENTO
PARTERNO- MEDIANTE OFICIO NO.0698 DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2018 DEL
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CHOCONTA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



PROCESO: VERBAL IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE
PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL
RADICADO: 0010/18.-

INTERVINIENTES:

JUEZ: FÉLIX AUGUSTO NIÑO NIÑO
LA SECRETARIA AD-HOC, MARIANA CONSUELO PEDREROS FORERO
DEMANDANTE: LEYDI YOHANA CANTOR RODRÍGUEZ (progenitora
menor DANNA ESTEFANIA TOLOZA CANTOR)
DEMANDADO: WILLIAM DANILO TOLOZA APARICIO y MANUEL
MARTÍN GARZÓN CORTÉS
APODERADO PARTE ACTORA: DRA. LINA MARÍA CASTRO PALACIOS (Def.
Familia)

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

AUDIO:

Se da inicio a la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, decretada el pasado 27 de septiembre de 2018, dentro de la presente carpeta, se aclara que el proceso es iniciado por el presunto padre de la niña, en contra de la menor representada por su progenitora y de la Defensora de Familia y en contra de WILLIAM DANILO TOLOZA APARICIO y MANUEL MARTÍN GARZÓN CORTÉS, procediendo a conceder la palabra a los asistentes para que realicen sus presentaciones y así lo hacen. Verificada la asistencia se declara legalmente instalada y abierta la audiencia de Instrucción y Juzgamiento. Se deja constancia que no se inició la audiencia a tiempo en espera de la Defensora de Familia quien tenía otras diligencias que atender.

Juez: Conforme al numeral 5° del Art. 372 del CGP, se da por precluida etapa de excepciones toda vez que no fue contestada la demanda, así como la etapa de conciliación que prevé el numeral 6° de dicha norma.

PRUEBAS:

Se tendrán en cuenta las documentales aportadas con la demanda, además mediante auto del 7 de diciembre del año 2016 se decretó la prueba pericial de cuyo resultado se corrió traslado sin que hubiese sido objetado por lo cual se declaró en firme.

11'13" Juez les toma el juramento de rigor a los por interrogar, sobre los deberes de decir la verdad en todo cuanto van a afirmar, de conformidad con los Arts. 202, 203 y Concordantes del CGP, principalmente Arts. 219 a 221 CGP, y les advierte sobre la excepción al deber de declarar previsto en el Art. 33 de la Constitución Política de Colombia, y sobre la posibilidad de incurrir en el delito de falso testimonio de llegar a faltar a la verdad, Art. 442 del C. Penal.

de
del
INA
y, a
a de
ania
NIA

IANA
e esa
OR de

HANA

queda
desde
ANNA

LEYDI
montos
idades

como
or.

itada a
22 a las

[N/A]		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL					
No Expediente CAD		25	297	60	00693	2023	Nº CASO 00019
		Dpto	Mpio	Ent	U Receptora	Año	Consecutivo
 ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL - FPJ-2- Este formato será diligenciado por los servidores con funciones de Policía Judicial en aquellos eventos en que la actuación no inicie de manera oficiosa							

Fecha 13/02/2023 Hora 15:56

Departamento Cundinamarca

Municipio GACHETA

I. TIPO DE NOTICIA ACTOS URGENTES

¿El usuario es remitido por una entidad? NO

Fecha [N/A]

¿Cuál? [N/A]

Nombre de quien remite [N/A]

Cargo [N/A]

II. DELITO

ACCESO CARNAL VIOLENTO. ART. 205 C.P.

III. DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su conyugue o compañero permanente, parientes en 4º grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 37, 68, 69 del C.P.P. y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 07/06/2013

Hora: 21:00

Para delitos de ejecución continuada

Fecha inicial de comisión de los hechos: 07/06/2013

Hora: 21:00

Fecha final de comisión de los hechos:

Hora:

Lugar de comisión de los hechos

Departamento: Cundinamarca

Municipio: JUNÍN

Zona Localidad:

Barrio:

Dirección: 25372 JUNÍN, CUNDINAMARCA Sitio Específico:

¿Uso de Armas? NO ¿Cuál? [N/A]

¿Uso de Sustancias Tóxicas? NO

Relato de los hechos

LA SEÑORA LEIDY YOHANA CANTOR RODRIGUEZ IDENTIFICADA CON C.C. C.C. 1.069.261.175. MANIFIESTA SU DESEO DE INSTAURAR DENUNCIA POR EL PRESUNTO DELITO DE ACCESO CARNAL VIOLENTO, EN CONTRA DEL SEÑOR MANUEL MARTIN GARZON CORTES IDENTIFICADO CON C.C. 3.168.758, HECHOS SUCEDIDOS EN EL MUNICIPIO DE JUNIN, EN LOS PRIMEROS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2013, EN LA FINCA DEL SEÑOR JAIRO JIMENEZ VEREDA CUARTO TALAUTA, DE JUNIN. Yo sufrí de violación cuando tenía la edad de 22 años. eso fue en el año 2013 en los primeros días del mes de Junio de ese año, eso paso en la finca del señor

Señores
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILE
Att. Dra. Marlyn Paola Cabrera Rivas
Correo electrónico: jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cundinamarca
E. S. D.

REFERENCIA: PODER

RADICADO: 257364089001-2022-00162-00
FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: MANUEL MARTIN GARZON CORTES
C.C. No. 3.168.758

DEMANDADA: LEYDI YOHANA CANTOR RODRIGUEZ
C.C. No. 1.069.261.175

LEYDI YOHANA CANTOR RODRIGUEZ, domiciliada en la ciudad de Bogotá, e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.069.261.175, expedida en Chocontá - Cundinamarca, en mi condición de demandada dentro de la presente causa, Correo electrónico: leidyjohanacantorrodriques@gmail.com respetuosamente manifiesto que confiero PODER AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor CARLOS ALBERTO CHACON AVILA, domiciliado en Bogotá, D.C., e identificado con la cédula de ciudadanía número 19.341.759 de Bogotá, y tarjeta profesional de abogado No. 89036 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Carrera 78 No. 7A-79, Oficina 203, teléfonos: Nos. 2667334, Móvil: 3102039331, de Bogotá D.C., Correo Electrónico: carlosa.chacon@hotmail.com para que en mi nombre a partir de este momento me represente y asuma el conocimiento de la presente causa con referencia a la citada demanda en mi contra.

En consecuencia, mi apoderado queda plenamente facultado para ejercer las facultades consagradas en el Art. 77 del C.G.P., y las propias como: firmar en mi nombre y representación, constituirse en parte, presentar nulidades y excepciones, contestar demandas, presentar recursos, desistir, sustituir y reasumir este poder; negociar, conciliar, recibir; renunciar; transigir; promover incidentes; presentar Derechos de Petición, incidentar nulidades; y en general se encuentra revestido de todas las demás facultades de ley para el ejercicio de este mandato.

Ruego reconocer personería al Doctor CHACON AVILA en los términos y para los efectos del presente mandato.

El presente poder se constituye en cumplimiento a lo establecido, por el artículo 5º. del Decreto 806 de 2020, razón por la cual el mismo no requiere acreditación ante notario.

Del señor(a) Juez,

Atentamente,



LEYDI YOHANA CANTOR RODRIGUEZ
C.C. No.

Acepto,


CARLOS ALBERTO CHACON AVILA
C.C. No. 19.341.759



Banco
Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20230306 HORA: 14:15:24
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0447-CIUDAD VERDE
NO. CUENTA: XXXXX2797
NOMBRE: LEYDI Y CANTOR R
MAQUINA: F002/J200
NO. TRANSACCION: 00029294

VR. TRANSAC.: \$400,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION
EXITOSA

EN LINEA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -